

B O L E T I N.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 25 DE MAYO DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Porcentaje.	CAMBIO EN PES.	
FECHA	O/O		O/O	FECHA	O/O	O/O				O/O	
11-12-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado. Serie F, de 60.000 pesetas nominales... » E, de 25.000 » » » » D, de 12.500 » » » » C, de 5.000 » » » » B, de 2.500 » » » » A, de 500 » » » » H, de 200 » » » » G, de 100 » » » En diferentes series.....		23-5-912	454,00	Banco de España.....	500		453,50		
12-12-911	84,40			24-5-912	293,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		295,00		
8-1-912	84,40			23-5-912	248,50	Banco Hipotecario de España..	500	48			
13-2-912	85,00			7-5-912	88,00	Banco de Castilla	250				
19-1-912	80,80			22-5-912	143,00	Banco Hispano Americano.....	500	35	142,50		
21-3-912	86,25			22-5-912	120,50	Banco Español de Crédito.....	250		120,50		
12-2-912	86,00			24-5-912	275,00	Unión Española de Explosivos.	100				
12-2-912	86,00			24-5-912	42,75	Socied. Gral. Azuc.ª Española. Preferentes.	500		42,50		
25-4-912	85,85			22-5-912	15,00	» » » » Ordinarias.	500				
				8-4-912	207,00	Altos Hornos de Vizcaya, ..	300				
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908.)	30-3-912	60,00	La Papelera Española	500					
24-5-912	85,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	24-5-912	83,00	Unión Alcoholora Española ...	500					
24-5-912	85,05	» E, de 25.000 » » »	31-7-910	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100					
24-5-912	85,20	» D, de 12.500 » » »	26-4-911	26,00	Sociedad de Chamberí.....	500					
24-5-912	85,50	» C, de 5.000 » » »	23-2-911	25,00	Mediodía de Madrid.....	500					
24-5-912	85,55	» B, de 2.500 » » »	24-5-912	490,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475					
24-5-912	86,65	» A, de 500 » » »	23-5-912	500,00	Idem Norte de España.....	475					
24-5-912	86,75	» H, de 200 » » »	24-5-912	476,00	B.º Español del Río de la Plata.			477			
24-5-912	86,75	» G, de 100 » » »									
24-5-912	86,75	En diferentes series.....									
		A plazo.									
13-5-912	85,05	Fin corriente.....	24-5-912	101,40	Océdulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,45			
			24-5-912	79,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500	4	79,00			
		4 POR 100 AMORTIZABLE	16-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5				
22-5-912	94,75	Serie M, de 25.000 pesetas nominales...	10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5				
22-5-912	94,75	» D, de 12.500 » » »	16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5				
24-5-912	94,70	» C, de 5.000 » » »	24-5-912	105,50	F. C. M. Z. A. Valladolid a Arles. Serie A.	500	5				
22-5-912	94,76	» B, de 2.500 » » »	10-3-908	102,00	F. C. Madrid, Zaragoza y Alicante. » B.	500	4 1/2				
22-5-912	94,75	» A, de 500 » » »	24-4-912	97,76	Id. Id. Id. Id. » C.	500	4				
24-5-912	94,70	En diferentes series.....			Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.						
			30-4-912	81,00	» » » » 1.ª serie.	475					
		5 POR 100 AMORTIZABLE	30-4-912	81,00	» » » » 2.ª »	475	3				
		Al contado.	27-3-912	81,25	» » » » 3.ª »	475	3				
21-5-912	100,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	27-3-912	81,25	» » » » 4.ª »	475	3				
24-5-912	101,00	» E, de 25.000 » » »	27-3-912	75,00	» » » » 5.ª »	500	3				
24-5-912	101,00	» D, de 12.500 » » »									
24-5-912	101,10	» C, de 5.000 » » »	20-5-912	75,00	AYUNTAMIENTO DE MADRID						
24-5-912	101,10	» B, de 2.500 » » »	23-5-912	83,50	Obligaciones.....	100	3				
24-5-912	101,15	» A, de 500 » » »	24-5-912	92,50	Idem por resultas.....	500	4				
24-5-912	101,05	En diferentes series.....	24-5-912	94,50	Id. para pago de empréstitos en el interior.	500	5				
					Cédulas para Id. de Id. en el extranjero	500	4 1/2				
			21-5-912	100,00	Diputación provincial de Madrid.						
					Obligaciones.....	000	00				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	607,200
Idem, fin corriente.....	900,000
Idem, fin próximo.....	900,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	50,000
5 por 100 amortizable.....	300,000
Acciones del Banco de España.....	2,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	22,000
Azucareras.—Preferentes.....	3,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	51,500

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, total.....	600,000
Cambio medio.....	106,025
RESMAS EXTRANJERAS NEGOCIADAS	
London, a la vista, total.....	2,000
Cambio medio.....	26,76

Boletín de Madrid.—Núm. 147
 26 Mayo 1912
 Banco N.º 11.—Pág. 445

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Mayo de 1912.

Al Oeste de las costas de Marruecos existe un área de presiones débiles relativas, por cuya causa en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes sopla el Levante. Generalmente el viento en España es flojo, de dirección variable y el tiempo bueno. La temperatura máxima de ayer fué de 32 grados en Sevilla, y la

mínima de hoy ha sido de 2 grados en Segovia.

Las presiones más altas residen sobre el Atlántico al Oeste de Bretaña.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Melón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las menores presiones residen por el centro de Europa.

Es probable que continúe el Levante en el Estrecho con marejada.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del sábado 25 de Mayo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667^m).

Hora	Barómetro mm. y 40 ^o	Tem- peratura en C ^o	Humedad re- lativa %	VIENTO		Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 10 ^o s.		
7	709.00	11.1	60	NE.....	4=Moderado..	>	Temperatura máxima á la sombra..... 21.5 Idem mínima á la idem..... 7.8 Idem máxima al Sol en el vacío..... 53.8 Idem mínima junto al suelo..... 5.5 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....
8	709.10	8.2	65	NE.....	3=Flojo.....	>	
9	709.35	11.5	51	NE.....	1=Ventolina..	>	
10	708.94	17.3	33	WSW...	2=Muy flojo..	>	
11	707.17	20.7	32	W.....	0=Calma....	>	
12	716.49	17.4	32	NNE....	2=Muy flojo..	>	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General
de Agricultura, Minas y Montes.**
MONTES

Esta Dirección General ha señalado el día 27 de Junio próximo, á las once de la mañana, para la celebración de la tercera subasta referente á la adjudicación de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del primer período de la ordenación del monte *Porta Costá*, perteneciente al Estado, provincia de Valencia, consistente en dichos productos para el pinar 3500,437 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 910,140 metros cúbicos de leña de pino, 8439,040 metros cúbicos de ramaje de la misma especie, 54420 esteros de leñas bajas, 5202,35 quintales de esparto de 50 kilogramos, 1146,65 quintales de palmito de 50 kilogramos, y para el alcornocal 3294,878 metros cúbicos de maderas de pino en rollo y con corteza, 1449,013 metros cúbicos de leña de pino, 10672,800 metros cúbicos de ramaje, y 570,221 quintales métricos de corcho, siendo la tasación total de 129.831,82 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia, en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio en dichas horas, desde el día de la fecha hasta el 22 del mismo mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto

modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 6.491,59 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 20 de Mayo de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ..., clase ..., anterior del anuncio publicado en ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen, para la adjudicación en pública subasta, de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del primer período de la Ordenación del monte *Porta Costá*, provincia de Valencia, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezco el proponente, así como toda aquella en se añade alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).
S—330

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección General ha acordado señalar el día 27 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de San Fernando á Málaga.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 480.275,30 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres. La licitación versará en primer término sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstos minorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:
1.º Que D. José Nagel Didier es el peticionario de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales podrá ejercer el derecho de tanteo en el remate por sí ó por medio de persona competente-mente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su

caso, se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el concesionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo y el presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 28 de Mayo de 1912.—El Director general.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de San Fernando á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebujando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de San Fernando á Málaga.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril estratégico de San Fernando á Málaga.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1911 y á las prescripciones que la misma establece.

Con arreglo al texto de la Real orden de Guerra, fecha 16 de Marzo de 1912, el replanteo de la línea se hará en Comisión Mixta, pudiendo proponer dicha Comisión las variaciones que la defensa exija y la dotación, á las obras que se designen, de cámaras para la colocación de hornillos de destrucción. Se levantarán las actas correspondientes y no se ajustarán trabajos ínterin no se aprueben aquéllas por ambos Ministerios.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente: Doce locomotoras para viajeros.

Doce ídem de mercancías.
Ocho coches de viajeros, de primera clase.

Ocho ídem mixtos, de primera y segunda clase.

Doce ídem, de segunda clase.
Veinticuatro ídem, de tercera clase.
Doce furgones para trenes de viajeros.
Ocho ídem para trenes de mercancías.
Ciento cuarenta vagones cerrados, con galga.

Cien ídem bordes altos, con galga.
Treinta ídem íd. íd., con freno y garita.

Treinta íd. plataformas, con galga.

Doce vagones plataformas especiales para la conducción de cañones.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 48.027.530,17, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y la aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 2450 + 0,43 R.$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.401.376,50 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda Pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tenor obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de seis años, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á la Real orden de aprobación del proyecto.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por esta vía, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlos mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono sin que el ministro de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de

la inspección, en que se declare que procede abrirse al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sea rebajados en el acta de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1903 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguientes, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales de la concesión.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuará á costa del concesionario, hasta que éste acredite dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9 y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1903 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril el concesionario, abonará anualmente, desde el principio de las obras, una cantidad de 30 pesetas por kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas, por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados.

Si faltare á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposita en la Alcaldía de la cabecera de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 21 de Mayo de 1912.—Aprobado por S. M.—M. Villanueva,

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de San Fernando á Málaga.

	PRECIOS			Precios. — Pesetas.	Mínimum de percepción. — Pesetas.
	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		
GRAN VELOCIDAD					
<i>Viajeros.</i>					
Por viajero y kilómetro:					
En primera clase.....	0,075	0,025	0,10		
En segunda ídem.....	0,050	0,025	0,075		
En tercera ídem.....	0,0375	0,0125	0,05		
<i>Equipajes.</i>					
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750		
<i>Encargos.</i>					
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750		
<i>Comestibles.</i>					
Por tonelada y kilómetro.....	0,250	0,250	0,500		
<i>Metalico y valores.</i>					
Por cada 25,000 pesetas.....	0,16%	0,09%	0,25%		
<i>Ferros.</i>					
Por cabeza y kilómetro.....	0,0133	0,0067	0,020		
<i>Transportes fúnebres.</i>					
Por vagón y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00		
<i>Trenes especiales.</i>					
Por kilómetro, para ida solamente.	8,00	4,00	12,00		
Por ídem, para ida y vuelta.....	14,00	6,00	20,00		
PEQUEÑA VELOCIDAD					
<i>Mercancías.</i>					
Per tonelada y kilómetro:					
Primera clase.....	0,1250	0,0775	0,2025		
Segunda ídem.....	0,0850	0,0725	0,1575		
Tercera ídem.....	0,0625	0,0625	0,1250		
<i>Ganados.</i>					
Por cabeza y kilómetro:					
Bueyes, vacas, toros, caballos, mu- las y animales de tiro.....	0,070	0,030	0,100		
Terneros y cerdos.....	0,0250	0,0125	0,0375		
Carneros, ovejas, corderos y lecho- ras.....	0,0125	0,0125	0,0250		
<i>Carruajes.</i>					
Por pieza y kilómetro:					
Coches de una sola testera en el interior, de dos ó cuatro ruedas.	0,2140	0,0110	0,2250		
Coches de cuatro ruedas, con dos fondos y dos banquetas.....	0,2375	0,0110	0,2485		
Tarifa de almacenaje.					
GRAN VELOCIDAD					
Transcurridas cuarenta y ocho horas des- pués de la llegada:					
Equipajes, encargos, comestibles y mercan- cías, por fracción de 10 kilogramos y por día indivisible.....				0,0125	0,125
<i>Metalico y valores.</i>					
Por fracción de 250 pesetas y por día indi- visible.....				0,025	0,125
<i>Carruajes.</i>					
Por día y vehículo:					
Por el primer día.....				1,00	1,00
Transcurrido el primer día.....				2,00	3,00
PEQUEÑA VELOCIDAD					
<i>Mercancías.</i>					
Por cada 10 kilogramos y por día:					
Después de cuarenta y ocho horas y durante los quince primeros días.....					0,0025
Durante los quince días siguientes.....					0,005
Por todo término que pase de un mes.....					0,01
Mínimum de percepción.....					0,25
<i>Carruajes.</i>					
Después de cuarenta y ocho horas y por el primer día.....					
Transcurrido el primer día.....					1,00 2,00
<i>Ómnibus y carruajes de mudanzas.</i>					
Después de las cuarenta y ocho horas y por el pri- mer día.....					
Transcurrido el primer día.....					1,50 2,50
<i>Reposo.</i>					
GRAN VELOCIDAD					
Equipajes, encargos, comestibles, pescados, géneros frescos y mercancías transportadas á gran veloci- dad, por fracción indivisible de 10 kilogramos.					
Mínimum de percepción.....					0,125 0,25
<i>Metalico y valores.</i>					
Por cada 250 pesetas ó fracción.....					0,50
PEQUEÑA VELOCIDAD					
<i>Mercancías.</i>					
Por fracción de 100 kilogramos.....					
Por vagón completo.....					0,125 2,50
Mínimum de percepción.....					0,25

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE ESTA TARIFA

1.^a La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se contará como si se hubiese recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de 1.000 kilogra-

mos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.^a Las mercancías que á petición de los que las removan sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes.

4.^a La cobranza de los precios de ta-

rifa, deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición ante-

rior. Los rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos, con quince días de anticipación.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.º Las mercancías serán de tres clases á saber:

Primera clase. Fundición moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, frutas y legumbres frescas, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, cafés, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.

Segunda clase. Granos, semillas, harinas, sal, minerales, cok, frutas y legumbres secas, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barra ó palastro ó plomo en galápagos.

Tercera clase. Cal, yeso, carbón de piedra, piedras de cal y yeso, sillarejo, piedra molinar grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estércoles y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos.

7.º Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.º Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá recusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peaje y por su transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, cuyos dimensiones excedan del gálibo de cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses, á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

9.º Los precios de tarifa no son aplicables á todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en este caso, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso que se fija como mínimo de la percepción.

10. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

11. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los

efectos de comercio en los apostaderos del camino de hierro.

Si los concesionarios no recogiesen los bultos ó mercaderías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de mercancías ni el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

13. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se había anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

14. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa igualmente que los empleados del Telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

15. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales se someterá á lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes.

16. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones, por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1830, que no tengan la obligación de efectuar gratis esta clase de servicios.

17. A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 100, ó los de la tarifa especial más económica reducidos en un 10 por 100, si resultara esto más ventajoso.

18. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

Alcaldía Constitucional de Toledo.

Para llenar una omisión padecida al publicar las bases de subasta del servicio de alumbrado público de esta capital, que tendrá efecto á las once de la mañana del día 1.º de Junio próximo (GACETA DE MADRID de 23 de Abril y 3 de Mayo y *Boletines Oficiales* de Toledo de 25 y 30 de Abril), se advierte:

1.º Que á tenor de lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, sólo se admitirán, para la ejecución del servicio á que el remate anunciado se refiere, artículos ó productos de origen nacional, exceptuando solamente de esta medida los de la industria extranjera que se hallen indicados como de necesaria concurrencia en las relaciones publicadas por la Superioridad desde 23 de Febrero de 1908 en que fué reglamentada la ejecución de dicha ley;

2.º Que si por no haber posterior en la primera subasta hubiere que anunciar la celebración de una segunda, tendrá

aplicación en ella los artículos 13 y siguientes del referido Reglamento.

Toledo, 23 de Mayo de 1912.—El Alcalde accidental, Eugenio Ortiz.—El Secretario, P. L., Juan Figueira. S—275

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Círculos.

Contribución rústica.—Años varios.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Donato Moreno, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Donato Moreno, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

» Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una villa al camino de la Sondilla, de cabida 1.000 cepas en 93 áreas 94 centiáreas.

En Círculos á 27 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1850

Recaudación de Contribuciones de Toledo.

Contribución urbana.—Años varios.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra herederos de D. José Moraleda, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho herederos de D. José Moraleda en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de los deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

» Notifíquese el embargo á los deudores requiriéndoles además para que en el término de tercero día hagan entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo y su barrio de Arucas.

En Toledo á 30 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—1914

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

AÑO 1912

Concursos de Ascenso y Traslado para proveer las Escuelas Nacionales, correspondientes al mes de Abril último, de sueldo de 625 y 500 pesetas, con arreglo al Real Decreto de 15 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

G. del 17.

Número.	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA QUE DESEMPEÑAN			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA		
		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA	Pesetas.	PUEBLO	PROVINCIA	Pesetas

CONCURSO DE ASCENSO

Maestros.										
1	D. Jesús Díaz Sánchez.....	5	8	8	Avileses.....	Murcia.....	500	Zoneta.....	Murcia.....	625
2	Antonio Gil Gilabert.....	5	5	8	Torreblanquilla.....	Alicante.....	500	"	"	"
3	Antonio Cuenca Martínez.....	4	9	24	Moncalvillo.....	Cuenca.....	550	Loriguilla.....	Valencia.....	625
4	Alejandro Moltó Pascual.....	4	>	21	Bañes y Mendigo.....	Murcia.....	500	"	"	"
5	Juan Bautista Campos Sans.....	4	>	16	El Villarejo.....	Teruel.....	500	Villamalur.....	Castellón.....	625
6	José Tarín Hoyo.....	3	10	5	Bernués.....	Oviedo.....	500	"	"	"
7	Rafael García Olanier.....	2	7	1	Vallada (Auxiliaria).....	Valencia.....	550	"	"	"
8	Manuel Martínez Marín.....	1	7	>	Bacña.....	Teruel.....	500	"	"	"
9	Francisco Gil Amat.....	1	5	1	Aldea de Segga.....	Valencia.....	500	"	"	"
10	José Gil Bernal.....	>	10	2	San Ll. del Páramo.....	Palencia.....	500	"	"	"

EXCLUIDOS

>	D. Manuel Pérez Marín.....	Por no consignar en su hoja de servicios el sueldo que disfruta.								
>	José Gomis Pastor.....	Por no tener derecho á solicitar por concurso de Ascenso Escuelas dotadas con 625 pesetas.								
>	José María Bravo Huertas.....	Por ídem.								

Maestras.										
1	D.ª Francisca García Ballesta.....	21	5	11	Mirador.....	Murcia.....	500	Isla de Tabarca.....	Alicante.....	625
2	Joaquina Pavía Alemany.....	9	>	7	Almudaina.....	Alicante.....	500	Alcalá de Chisvert (Auxiliaria de párvulos).	Castellón.....	625
3	María Dolores García Sala.....	7	5	1	Jodra del Pinar.....	Guadalajara.....	500	Cenizate.....	Albacete.....	625
4	Dolores Miralles Boronad.....	6	9	17	Rebollo.....	Alicante.....	500	"	"	"
5	Mercedes Aguilar Rozalón.....	6	3	18	Jaganta.....	Teruel.....	500	"	"	"
6	Julia Bañuls Brián.....	4	3	2	Laguna Seca.....	Cuenca.....	500	"	"	"
7	Josefa Valls Garrigós.....	3	10	23	Tojadillos.....	Idem.....	550	"	"	"
8	Vicenta Frechina Igualada.....	3	10	18	Mueriudoms.....	Tarragona.....	500	"	"	"
9	María Consuelo Teruel Gonzalbo.....	3	7	12	Tramacastiel.....	Teruel.....	550	"	"	"
10	María Segura Soriano.....	3	6	>	S. del Ducado.....	Guadalajara.....	500	"	"	"
11	Consuelo Iborra Pérez.....	3	1	28	Gilma.....	Almería.....	500	"	"	"
12	Genoveva Ferreres Queral.....	3	1	7	Liri.....	Huesca.....	500	"	"	"
13	María Tortosa Sentana.....	2	11	16	Pandenes.....	Guadalajara.....	500	"	"	"
14	María Doat Garrido.....	2	10	25	Mojares.....	Idem.....	500	"	"	"
15	Rita Vera Bronchal.....	2	8	23	Anorisa.....	Albacete.....	500	"	"	"
16	María Asunción Aracil García.....	2	6	1	Villares.....	Idem.....	500	"	"	"
17	Bonifacia González Pérez.....	1	11	23	Las Casas.....	Ciudad Real.....	500	"	"	"
18	María Mercedes Lloret Lloret.....	1	5	4	Cintrana.....	Tarragona.....	500	"	"	"
19	Társila Pérez Caudel.....	1	5	>	Grións.....	Gerona.....	500	"	"	"
20	Francisca Guiñón Adelantado.....	1	4	21	Castellví.....	Lérida.....	500	"	"	"

21	D. Milagro Capdepón Pastor.....	1	2	13	Castanera.....	Huesca.....	500
22	Angela Company Sanchiz.....	1	2	5	Fuentegómez.....	Soria.....	500
23	Jenara Pallarés Adreo.....	1	>	1	Pinet.....	Valencia.....	500
24	María Ascensión Parrilla Pérez.....	>	11	1	Bonitorafe.....	Almería.....	500
25	Adela Beneito Ramos.....	>	4	23	Fredes.....	Castellón.....	500

EXCLUIDAS

>	D. Rosario Buendía Hidalgo.....	Por estar su instancia indocumentada.					
>	Elisa Santandreu Mollá.....	Por no acompañar cubiorta á su expediente.					
>	Silvestra Molina Gregorio.....	Por haberse recibido su expediente fuera del plazo de convocatoria.					
>	María Gracia Roca Martí.....	Por idem.					

CONCURSO DE TRASLADO

Plazas dotadas con 625 pesetas, para proveerse en Maestros.

1	D. José Vaello Zaragoza.....	20	1	5	Alcalalí.....	Alicante.....	625	Cañada.....	Alicante.....	625
2	Vicente Martínez Climent.....	17	5	17	Otos.....	Valencia.....	625	Morata (Lorca).....	Murcia.....	625
3	Luis Adán Miguel.....	11	1	4	Ayamonte (Auxiliaría).....	Huelva.....	625	Pina.....	Castellón.....	625
4	Manuel Gómez Mora.....	9	>	21	Robate.....	Alicante.....	625			
5	José María Bravo Huertas.....	8	9	19	Los Martínez.....	Murcia.....	625			
6	Juan Fuster Bernat.....	8	2	16	Cortos de Aragón.....	Teruel.....	625	Pavías.....	Castellón.....	625
7	Dámaso Escrig Escrig.....	8	1	23	Oset.....	Valencia.....	625			
8	Luis Moliner Morta.....	6	7	20	Alcaozo.....	Albacete.....	625			
9	Alejandro Buaes Giner.....	6	4	11	Pozo Lorente.....	Idem.....	625			
10	José Gomis Pastor.....	6	3	22	Santa Rosalía.....	Murcia.....	625			
11	Adrián Agust.....	6	3	7	Urcal.....	Almería.....	625			
12	Vicente Nogueros Gozalbo.....	5	9	28	El Castellar.....	Teruel.....	625	Collado de Alpuente.....	Valencia.....	625
13	Manuel Blas Fornas.....	5	8	1	Berro.....	Murcia.....	625			
14	Vicente Lloré Martí.....	5	8	>	Paterna (Auxiliaría).....	Valencia.....	625			
15	Marcelino Mira Carhano.....	5	5	24	Chiva de Morella.....	Castellón.....	625			
16	Fernán Pascua Ortega.....	5	4	10	A. de los Montes.....	Toledo.....	625			
17	José S. Oloina Ribés.....	5	>	21	Llobras.....	Teruel.....	625			
18	Manuel Martí Tonda.....	3	10	28	Gayá.....	Barcelona.....	625			
19	Boriquo Sancho Mollá.....	2	11	15	San Vicente.....	Castellón.....	625			
20	Jacinto Rubio Ródenas.....	2	11	15	Higuerauelas.....	Valencia.....	625			
21	José Quereda Ayala.....	2	11	5	Cabalar.....	Córuña.....	625			
22	Miguel García Villacampa.....	1	11	12	Laracha.....	Idem.....	625			
23	Francisco Reyna García.....	1	5	>	F. de Andalucía.....	Sevilla.....	625			
24	Salvador Company Martí.....	1	4	19	P. de los Infantes.....	Idem.....	625			
25	Vicente Alloza Serrano.....	1	3	21	Olvera (Auxiliaría).....	Cádiz.....	625			
26	Antonio Carbonell Lena.....	1	1	15	Vivero (Auxiliaría).....	Lugo.....	625			
27	Andrés Gandía Sánchez.....	>	7	24	Cerricos.....	Almería.....	625			

Plazas dotadas con 625 pesetas, para proveerse en Maestras.

1	D. Rafaela de Vega Martín.....	18	4	7	Horadada.....	Alicante.....	625	Jacscilla.....	Alicante.....	625
2	María Dolores García Sevilla.....	16	1	19	Hurchillo.....	Idem.....	625	Alfafara.....	Idem.....	625
3	María Concepción Patiño Castro.....	11	9	24	Alconchel.....	Onenca.....	625	Morata (Lorca).....	Murcia.....	625
4	Francisca Lloré Orta.....	11	8	26	Rebate.....	Alicante.....	625			
5	Francisca Mira Vidal.....	9	9	>	Peñascosa.....	Albacete.....	625			
6	Julia Pérez García.....	7	4	9	Oy.....	Murcia.....	625			
7	Remedios Román Linares.....	6	3	2	Pego (Auxiliaría).....	Alicante.....	625			
8	María Dolores Beltrán Roméu.....	5	3	23	Riódeva.....	Teruel.....	625			
9	María Cabanes Colomer.....	4	10	21	Correjanos.....	Orense.....	625			
10	Dolores Guillén Arnal.....	3	9	6	P. de San Miguel.....	Valencia.....	625			
11	Margarita Cantó Far.....	3	7	11	Pástaloa.....	Almería.....	625			
12	Amalia Chiquillo Chiquillo.....	3	4	12	Salinas.....	Baleares.....	625			

Número.	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESUELA QUE DESEMPEÑAN			ESUELA QUE SE LES ADJUDICA		
		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA	Pesetas	PUEBLO	PROVINCIA	Pesetas.
13	D.ª María Rosa Sancho Serra.....	3	>	1	Fuente Nueva.....	Granada.....	625	Casas de Juan Núñez.....	Albacete.....	625
14	Vicenta Rodríguez Martín.....	2	9	13	La Roda (Auxiliaris)...	Albacete.....	625	"	"	"
15	Sagrario Bravo del Rincón.....	1	6	2	Novetas.....	Orense.....	625	"	"	"
EXCLUIDA										
16	D.ª Josefa Valdés Bosque.....	Por no tener derecho á solicitar por traslado Escuelas dotadas con 625 pesetas.								

Plazas dotadas con sueldo menor de 625 pesetas, para proveerse en Maestros.

1	D. Sebastián Ramos Pareja.....	3	7	13	C. de Guijarro.....	Cuenca.....	500	Nava de Arriba (Pozohondo).....	Albacete.....	500
2	Francisco Reyna Garofa.....	1	5	9	F. de Andalucía.....	Sevilla.....	625	Costera (Alhama).....	Murcia.....	500
3	Rafael López.....	1	4	19	Santa Gertrudis.....	Murcia.....	625	"	"	"
4	Andrés Gandía Sánchez.....	1	2	7	Cerricos.....	Almería.....	500	Majada (Mazarrón).....	Murcia.....	500
5	Francisco Sofío López.....	1	1	29	Corbalán.....	Teruel.....	500	"	"	"
6	Emilio Díaz Sánchez.....	>	10	26	Quinzanas.....	Oviedo.....	500	"	"	"
7	Emilio Soriano Palomo.....	>	10	15	Villacidaler.....	Palencia.....	500	"	"	"
8	José Mulet Borrell.....	>	10	14	Ríotinto.....	Huelva.....	625	"	"	"
9	José López Galian.....	>	10	3	Motos.....	Guadalajara.....	500	"	"	"
10	Isidoro Franco Sanchez.....	>	9	29	Irnesto.....	Idem.....	500	"	"	"
11	Juan A. Ribas Martínez.....	>	9	21	Palacio.....	Soria.....	500	"	"	"

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán formular ante este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezcan insertas estas propuestas en la GACETA DE MADRID, Valencia, 20 de Mayo de 1912.—El Rector, José María Machi.

P-2009

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Franco-Española
SEGUROS DE LA CAROLINA.

DOMICILIO SOCIAL, CALLE BARBURI, 24,
 MADRID; SUCURSAL EN PARIS, 5, RUE
 D'ATHÈNES.

Se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1912, á las once de la tarde, en San Sebastián, en el Hotel Continental.

Orden del día.

- 1.º Presentación de las cuentas de los ejercicios 1910 y 1911;
- 2.º División y nombramiento de Administradores;
- 3.º Asuntos varios.

Y á la Junta general extraordinaria que se celebrará en el mismo sitio, á continuación de la Junta ordinaria.

Orden del día.

- 1.º Confirmación de las resoluciones tomadas por la Junta general del 2 de Noviembre de 1911 referente á la reducción de capital;
 - 2.º Aumento de capital;
 - 3.º Aprobación de los préstamos negociados por el Consejo de Administración;
 - 4.º Aprobación de varios contratos pasados por el Consejo de Administración;
 - 5.º Modificación de los Estatutos;
 - 6.º Asuntos varios.
- Los títulos deberán ser depositados cuando menos, diez días antes de la fecha de la Junta, en el domicilio social, ó en la sucursal.
 El Consejo de Administración.
 X-1193

PARTIB NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año 1912.
 Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:
 Primera clase, 20 pesetas.
 Segunda fóm., 12 pesetas.
 Tercera idem, 8 pesetas.

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.
 Madrid..... Un mos..... 5
 Provincias..... Un trimestre..... 20
 Posesiones de Africa. Un trimestre..... 30
 Extranjero..... Un trimestre..... 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.
REPUBLICA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, al 10 por 100
 Idem id. de 250 id. al 20 por 100
 Idem id. de 500 id. al 30 por 100
 Idem id. de 5.000 id. al 40 por 100

Las de subastas se rigen por el artículo 1.º
 MADRID.—Esp. Tip. «SUCURSAL DE RIVADENEYRA»
 PASAD.º DE SAN VICENTE, núm. 20.